



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 124/2014

La Paz, 02 de junio de 2014

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-009-14 DE 30/05/2014, QUE AMPLIA EL PLAZO DE VIGENCIA ESTABLECIDO POR LA RA-PE 01-005-14 DE 28/03/2014 CONVALIDADA POR RD N° 01-014-14 DE 08/04/2014, QUE APRUEBA EL “INSTRUCTIVO Y EL FORMULARIO PARA RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN DE TRACTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA”, HASTA EL 30/06/2014, PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 133 DE 08/06/2011.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-009-14 de 30/05/2014, que amplía el plazo de vigencia establecida por la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-14 de 28/03/2014 convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-014-14 de 08/04/2014, que aprueba el “Instructivo para el Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola” y el “Formulario de Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola”, hasta el 30/06/2014 inclusive, a efectos de que continúe el relevamiento de información de tractores y maquinaria agrícola para la implementación del Programa de Saneamiento Legal en el marco de la Ley N° 133 de 08/06/2011.

MJPP/aql

María José Pustigo Padilla
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE 01-009-14

La Paz, 30 MAY 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como mercancías consistentes en tractores y maquinaria agrícola, remolques y semirremolques, indocumentados, que al momento de la publicación, se encuentren en territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales, de acuerdo a las condiciones establecidas en la misma norma.

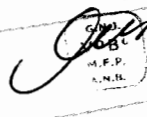
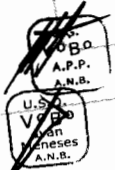
Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación del artículo 164 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2, parágrafo IV de la Ley N° 133, emitió la Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, disponiendo en su artículo primero, que la Aduana Nacional tiene un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación de la mencionada, para aprobar los instructivos operativos para la implementación del programa de saneamiento, así como las tablas de valores y depreciaciones a ser aplicables en el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión).

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 254 dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá los sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios Aduaneros, bajo jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-14 de 14/03/2014, de Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, convalidada por Resolución N° RD 01-011-14 de 18/03/2014, emitida por el Directorio de la Aduana Nacional, se aprueba la tabla de valores y depreciaciones a ser aplicada para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión).

Que la Resolución de Directorio N° 01-014-14 de 08/04/2014, que convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-14 de 28/03/2014, que aprueba el Instructivo y el Formulario para el Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola, estableciéndose una vigencia para dicho Relevamiento a partir del 01/04/2014 hasta el 31/05/2014.

Que en fecha 15/05/2014, la Confederación Sindical única de Trabajadores Campesinos de Bolivia solicita la ampliación de plazo para el proceso de relevamiento de información de





Aduana Nacional

tractores y maquinaria agrícola, señalando que: “(...) solicitamos la ampliación del plazo de un año calendario para el cumplimiento de la ley N° 133 de 08/06/2011, en vista que la ley N° 133 de 08/06/2011 no fue socializada en el área rural mucho más la resolución administrativa RA-PE 01-004-14 de 14/03/2014 emanada por la Aduana Nacional de Bolivia”.

Que asimismo, en fecha 14/05/2014, la Federación Sindical Única de las Comunidades Campesinas de Tarija solicita la ampliación del plazo para el cumplimiento de la Ley N° 133 de 08/06/2013.

Que del mismo modo en fecha 21/05/2014, la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO) solicita “(...) debido a la gran cantidad de tractores, maquinaria e implementos agrícolas que existen indocumentados, consideramos que es necesario ampliar el plazo de registro, con la finalidad de que los productores, principalmente de áreas rurales alejadas puedan registrarse en el sitio web establecido en la Aduana Nacional”.

Que la Unidad de Servicio a Operadores a través de Informe Técnico AN – USO G.C. N° 178/2014 de 30/05/2014, señala que dadas las peticiones formales realizadas por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, la Federación Sindical Única de las Comunidades Campesinas de Tarija y la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO), se advierte la necesidad de ampliar el plazo establecido para el Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola, motivo por el cual, recomienda proceder a emitir Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva a.i. con carácter excepcional, a fin de que se disponga ampliar el plazo para el Relevamiento de Información señalada precedentemente hasta el 30/06/2014.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 510/2014 de 30/05/2014, concluye indicando que habiéndose aprobado el plazo para Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola para la implementación del Programa de Saneamiento Legal en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 133 de 08/06/2011 y Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, a partir del 01/04/2014 hasta el 31/05/2014 mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-14 de 28/03/2014, convalidada por Resolución de Directorio N° 01-014-14 de 08/04/2014; sobre la base de las solicitudes realizadas por la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO), Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, Federación Sindical Única de las Comunidades Campesinas de Tarija y el Informe Técnico AN – USO G.C. N° 178/2014 de 30/05/2014, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, se advierte la necesidad de ampliar dicho plazo hasta el 30/06/2014; por lo que, considerando que el plazo dispuesto se encuentra a punto de fenecer y que no fue posible reunir al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads 'A.P.P. A.N.B.' and another 'I.S.O. A.N.B.'. A large signature is written over the text.



Aduana Nacional

Presidenta Ejecutiva a.i. tomar las acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo informar a los miembros del Directorio la decisión adoptada dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que el Directorio convalide, modifique o revoque la Resolución emitida por Presidencia Ejecutiva.

Que de acuerdo al artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por la Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificada, cuando no fuera posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Ampliar el plazo de vigencia establecido por la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-14 de 28/03/2014 convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-014-14 de 08/04/2014, que aprueba el “Instructivo para el Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola” y el “Formulario de Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola”, hasta el 30/06/2014 inclusive, a efectos de que continúe el relevamiento de información de tractores y maquinaria agrícola para la implementación del Programa de Saneamiento Legal en el marco de la Ley N° 133 de 08/06/2011.





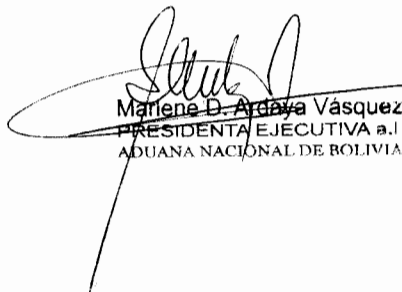
Aduana Nacional

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y Coordinadores Nacionales y Regionales del Programa de Saneamiento Legal de Tractores y Maquinaria Agrícola, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

~~V.P.P.
A.N.B.~~
~~GNJ
V.P.P.
A.N.B.~~
MDAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFP/DPC
USO: IMC
RA CATEGORÍA 01
~~U.P.P.
V.P.P.
A.N.B.~~


Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.



laRazón

FECHA: 11/06/2014

PÁGINA: 8-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita 800 10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 009 14

La Paz, mayo 30 de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como mercancías consistentes en tractores y maquinaria agrícola, remolques y semirremolques, indocumentados, que al momento de la publicación, se encuentren en territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales, de acuerdo a las condiciones establecidas en la misma norma.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación del artículo 164 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2, parágrafo IV de la Ley N° 133, emitió la Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, disponiendo en su artículo primero, que la Aduana Nacional tiene un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación de la mencionada, para aprobar los instructivos operativos para la implementación del programa de saneamiento, así como las tablas de valores y depreciaciones a ser aplicables en el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión).

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 254 dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá los sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios Aduaneros, bajo jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-14 de 14/03/2014, de Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, convalidada por Resolución N° RD 01-011-14 de 18/03/2014, emitida por el Directorio de la Aduana Nacional, se aprueba la tabla de valores y depreciaciones a ser aplicada para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión).

Que la Resolución de Directorio N° 01-014-14 de 08/04/2014, que convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-14 de 28/03/2014, que aprueba el Instructivo y el Formulario para el Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola, estableciéndose una vigencia para dicho Relevamiento a partir del 01/04/2014 hasta el 31/05/2014.

Que en fecha 15/05/2014, la Confederación Sindical única de Trabajadores Campesinos de Bolivia solicita la ampliación de plazo para el proceso de relevamiento de información de tractores y maquinaria agrícola, señalando que: "(...) solicitamos la ampliación del plazo de un año calendario para el cumplimiento de la ley N° 133 de 08/06/2011, en vista que la ley N° 133 de 08/06/2011 no fue socializada en el área rural mucho más la resolución administrativa RA-PE 01-004-14 de 14/03/2014 emanada por la Aduana Nacional de Bolivia".

Que asimismo, en fecha 14/05/2014, la Federación Sindical Única de las Comunidades Campesinas de Tarija solicita la ampliación del plazo para el cumplimiento de la Ley N° 133 de 08/06/2013.

Que del mismo modo en fecha 21/05/2014, la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO) solicita "(...) debido a la gran cantidad de tractores, maquinaria e implementos agrícolas que existen indocumentados, consideramos que es necesario ampliar el plazo de registro, con la finalidad de que los productores, principalmente de áreas rurales alejadas puedan registrarse en el sitio web establecido en la Aduana Nacional".

Que la Unidad de Servicio a Operadores a través de Informe Técnico AN - USO G.C. N° 178/2014 de 30/05/2014, señala que dadas las peticiones formales realizadas por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, la Federación Sindical Única de las Comunidades Campesinas de Tarija y la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO), se advierte la necesidad de ampliar el plazo establecido para el Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola, motivo por el cual, recomienda proceder a emitir Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva a.i. con carácter excepcional, a fin de que se disponga ampliar el plazo para el Relevamiento de Información señalada precedentemente hasta el 30/06/2014.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 510/2014 de 30/05/2014, concluye indicando que habiéndose aprobado el plazo para Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola para la implementación del Programa de Saneamiento Legal en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 133 de 08/06/2011 y Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, a partir del 01/04/2014 hasta el 31/05/2014 mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-14 de 28/03/2014, convalidada por Resolución de Directorio N° 01-014-14 de 08/04/2014; sobre la base de las solicitudes

realizadas por la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO), Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, Federación Sindical Única de las Comunidades Campesinas de Tarija y el Informe Técnico AN - USO G.C. N° 178/2014 de 30/05/2014, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, se advierte la necesidad de ampliar dicho plazo hasta el 30/06/2014; por lo que, considerando que el plazo dispuesto se encuentra a punto de fenecer y que no fue posible reunir al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva a.i. tomar las acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo informar a los miembros del Directorio la decisión adoptada dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que el Directorio convalide, modifique o revoque la Resolución emitida por Presidencia Ejecutiva.

Que de acuerdo al artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por la Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificada, cuando no fuera posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Ampliar el plazo de vigencia establecido por la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-14 de 28/03/2014 convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-014-14 de 08/04/2014, que aprueba el "Instructivo para el Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola" y el "Formulario de Relevamiento de Información de Tractores y Maquinaria Agrícola", hasta el 30/06/2014 inclusive, a efectos de que continúe el relevamiento de información de tractores y maquinaria agrícola para la implementación del Programa de Saneamiento Legal en el marco de la Ley N° 133 de 08/06/2011.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y Coordinadores Regionales y Regionales del Programa de Saneamiento Legal de Tractores y Maquinaria Agrícola, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MJAV
GG: AFP
GNI: MPP/MEF/DFC
USO: IMC
RA CATEGORÍA 01

MABEL CATACORA VÁSQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Mabel Catacora Copa
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA